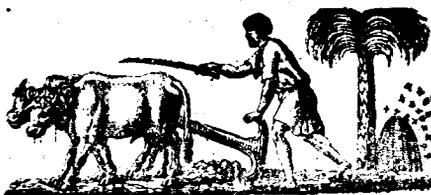


Se suscribe á este periódico, que sale cada dos dias, en la imprenta del mismo calle de Toledo, á 12 rs. al mes para esta Capital lleoado á casa de los suscritores, y 20 para fuera de ella franco de porte,



En los pueblos se admiten las suscripciones en las administraciones de loterías, por trimestres, á razon de 60 rs. Los avisos ó artículos podrán remitirse franqueados con sobre al redactor.

## BOLETIN OFICIAL DE LA MANCHA.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

*Índice de las órdenes comunicadas en todo el próximo mes de junio.*

#### GOBIERNO CIVIL.

Real convocatoria para la celebracion de las cortes generales del reino, con el real decreto para la eleccion de procuradores á las mismas. (num. 64. pág. 259.)

Statuto real. (num. 66. pág. 273.)

Real orden para que no se abone gratificacion alguna para gastos de oficina de la milicia urbana. (num. 67. pág. 277.)

Real orden declarando francos de porte en su conduccion por el correo los boletines. (num. id. pág. 280.)

Circular á los pueblos de esta provincia para que acudan á pagar hasta el 30 lo que resulten deber á la redaccion del boletín oficial, so pena de sufrir apremios pasado que sea dicho termino. (num. 68. pág. 281.)

Circular para que los pueblos de mas de 200 vecinos pongan en tesoreria el importe del tercio ó tercios en que esten en descuento de la suscripcion, al dia de la administracion. (num. 70. pág. 292.)

Tratado de alianza entre las cuatro potencias que en el se expresan. (num. 71. pág. 294.)

Circular estableciendo las reglas mas eficaces para estirpar el abuso que se comete en la remision de pliegos de justicia en justicia. (num. id. pág. 296.)

Circular previniendo la observancia de ciertas disposiciones sanitarias. (num. 73. pág. 301.)

Real orden para que á los sorteos de milicias concurren por antigüedad ó turno dos regidores, que no sean parientes ni conexados con los mozos sorteables, ademas de los sugetos que señala la real declaracion y prontuario. (num. 75. pág. 311.)

Instalacion de la junta provincial de Sanidad. (num. 76. pág. 316.)

Reglamento que ha de observarse para la censura de los periodicos, establecida por real decreto de 4 de enero de 1834. (num. 77. pág. 317.)

Real orden sobre que la direccion general de rentas se encargue de la recaudacion de penas de camara. (num. 78. pág. 323.)

#### JUNTA PROVINCIAL DE SANIDAD.

Prevenciones que deberan observarse en los pueblos. (num. 73. pág. 302.)

Circular sobre lo mismo. (num. id. pág. 303.)

Otra para que se acordenen los pueblos por vecinos honrados, y se evite la entrada en ellos de personas procedentes de los

puntos epidemiados &c. (núm. id. pág. 304.)

Instrucción en que se establecen medidas de precaucion y vigilancia para evitar el contagio, y otras preventivas para el caso de que llegue á espermentarse. (núm. 74. pág. 305.)

#### INTENDENCIA.

Circular sobre atrasos de contribuciones. (núm. 68. pág. 282.)

Real orden suprimiendo el derecho consular denominado de ambulancia que se exigía en las puertas de Madrid. (núm. 71. pág. 296.)

Real orden declarando que los labradores no están sujetos al pago del subsidio de comercio por las crias, leche y lana que producen sus ganados &c. (núm. 75. pág. 310.)

Real orden sobre que la direccion general de rentas se encargue de la administracion y recaudacion de penas de camara. (num. 79. pág. 325.)

Otra declarando que la real orden de 17 de marzo ultimo se entienda unicamente con respecto á escribanos de juzgados privilegiados que no sean notarios de reinos con titulo del Consejo real. (num. id. pag. 326.)

Otra encargando nuevamente el cumplimiento de la real orden de 20 de junio de 1833 sobre que no se admita el lino è hilaza extranjera en perjuicio del verdadero interes de la industria. (num. id. pag. id.)

Otra nombrando secretario de Estado y del Despacho de Hacienda al Sr. Conde de Toreno. (num. id. pag. 328.)

#### REAL ACUERDO LA AUDIENCIA DE ALBACETE.

Real orden sobre permuta de fincas vinculadas de valor de 123 reales á bajo. (num. 78. pag. 321.)

Otra sobre cursantes de leyes. (num. id. pag. 322.)

#### Intendencia de la Mancha.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion en 23 de mayo ultimo una real orden que entre otras cosas dice lo siguiente. Se ha servido S. M. mandar, conformandose con el dictamen de V. SS. y de los Asesores de la Superintendencia general

de real Hacienda, que se proceda a la enagenacion de las fincas afianzadas para la seguridad del manejo de los empleados; observandose la real orden de 3 de agosto del año ultimo, con las reglas y prevenciones contenidas en la de 4 de enero próximo pasado para la venta de las fincas pertenecientes á la real Hacienda. De real orden lo digo á V. SS. para los efectos correspondientes, encargando nuevamente á V. SS. exijan de los Intendentes y den á esta Secretaria del Despacho de mi cargo las noticias que se previenen en la mencionada soberana resolucion de 4 de enero de este año. Lo que traslada la Direccion á V. S. para su inteligencia, gobierno y cumplimiento, en la parte que le toca, debiendo advertir á V. S. que las reglas y prevenciones citadas en la de S. M. que se deja inserta, son las que contiene la circular de la propia Direccion de 9 de enero anterior, y que la misma espera se servirá V. S. darle aviso del recibo de la presente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de junio de 1834. = José de Aranaide. = Sr. Intendente de la Mancha. = Ciudad-Real,

Cuya soberana resolucion comunico á VV. para su inteligencia y que la hagan notorio al publico por si quieren interesarse en la compra de las fincas que han de enagenarse.

Dios gñarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 27 de junio de 1834. = Juan José Jimenez de Sandoval. = Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

Con oficio de 23 de junio proximo me remite la Direccion general de rentas un ejemplar de la real orden espedita en 12 del mismo por el Ministerio de lo Interior cuyo tenor es el siguiente.

»He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una esposicion del Gobernador civil de Cadiz, consultando si ha de entender en primera instancia de los asuntos contenciosos de minas, como lo hacia antes aquel Intendente, á quien ha sucedido en todo lo concerniente á mineria sobre lo cual ha manifestado su parecer la Direccion general del ramo. Y S. M., teniendo presente que los Gobernadores civiles, como autoridades administrativas, no tienen ni ejercen en ningun caso las funciones judiciales, segun asi se declaró con semejante motivo en circulares de 8 y 22 de marzo ultimo respecto á correos y positos; se ha servido resolver que interin se organiza el ramo de minas en conformidad con los principios de la actual administracion; no se haga novedad alguna en el orden de conocer y proceder en los asuntos contenciosos establecido en el real decreto de 4 de julio é instruccion provisional de 18 de diciembre de 1823, continuando aquellos á cargo de los Intendentes, y quedando al de los Gobernadores civiles la parte gubernativa de proteccion y fomento del ramo que les corresponde, del mismo modo que en los demas de la asignacion del Ministerio de lo Interior. De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Cuya soberana resolucion trasmito á VV. para su inteligencia y efectos correspondientes en los casos que pueda ocurrir. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 1.º de julio de 1834.=Juan José Jimenez de Sandoval.=Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

La Direccion general de rentas con fecha 26 de mayo proximo me dice lo que sigue.

»Esta Direccion general ha visto un expediente promovido por las villas del Pozuelo, de Calatrava, Argamasilla de Alba, Miguelturra y otras que V. S. la remitió con oficio de 17 de febrero ultimo relativa á que para cubrir el deficit que resulta entre el encabezamiento de la renta de aguardiente del año de 1833, á la cantidad que produjo en arriendo ó administracion por los ayuntamientos de dichas villas, se les autorice para repartirlo entre el vecindario; y habiendo oido á la Contaduría general de valores ha acordado decir á V. S. disponga tenga puntual cumplimiento la real orden de 16 de julio del mismo año de 1833, que no ha tenido observancia en esa provincia; y de consiguiente no puede la Direccion proponer al Gobierno el reparto que V. S. apoya y prohíben las ordenes comunicadas á esa Intendencia como oneroso á los que no consumen dicho liquido, cuidando V. S. de encargar á los ayuntamientos de los expresados pueblos y demas que se hallan en igual caso que empleen el mismo celo que observaban cuando la renta corria á su cargo antes del real decreto de 16 de febrero de 1824, y los resultados correspondieran pues cobrando los derechos de los consumos que se hacen al por mayor en casas particulares de fabricantes, tratantes y negociantes y los del por menor en los puestos publicos, no es presumible que haya deficit que hasta ahora no se acredite debidamente, y caso que resulte alguno con el recargo del valor de la especie podrá cubrirse si hay vigilancia de parte de los ayuntamientos, y un deseo de evitar repartos cuyas consecuencias no puedan ocultarseles, y menos lo poco justos en esta renta. La Direccion espera que V. S. y los jefes de rentas de esa provincia prestarán en tan importante servicio una constante atencion para que

vean cumplidas las reales determinaciones, y para que no se remitan solicitudes contrarias á las, mientras no las acompañen los expedientes instruidos con todos los datos y conocimientos necesarios para que pueda recaer resolución de esta Direccion, ó la consulta oportuna á S. M.

Y lo comunico á VV. para su inteligencia y cumplimiento en los casos que curran. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 28 de junio de 1834.=Juan José Jimenez de Sandoval.=Sres. justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

#### *Intendencia de la Mancha.*

En circular de 23 de junio proximo pasado, me dice la Direccion general de rentas lo siguiente. El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 20 del corriente la real orden que sigue: S. M. la Reina gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el real decreto siguiente: Con arreglo á lo dispuesto en mi real decreto de 16 del mes actual, y atendiendo á los méritos y recomendables circunstancias de D. Joaquin de Uriarte, Intendente honorario de Provincia, he venido en nombrarle Subsecretario del Ministerio de vuestro cargo. Tendreislo entendido y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.= Está rubricado de la real mano. De orden de S. M. le comunico á V. SS para los efectos correspondientes. Y la Direccion la traslada á V. S. para los mismos efectos.

Lo que comunico á VV. para su inteligencia y demas fines. Dios guarde á VV. muchos años. Ciudad-Real 2 de julio de 1834. Juan José Jimenez de Sandoval.=Sres. Justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia.

*Regimiento Provincial de Ciudad-Real.  
Jurisdiccion militar del mismo.*

El Excmo. Sr. Inspector general de

esta arma con fecha 5 del actual me dice lo que sigue.

Debiendo proceder á la clasificacion de los sargentos, cabos y demas individuos de tropa de esta arma de mi cargo en virtud de la autorizacion que al efecto se ha dignado S. M. conferirme por reales ordenes de 6 de marzo y 12 de mayo de este año, dispondrá V. que á la posible brevedad llegue á noticia de los de estas clases que en la de amnistiados dependan de ese cuerpo con el fin de que por el conducto de V. que me dirigira sus recursos informados de la aptitud, concepto y circunstancias de los interesados, puedan estos ser ó repuestos en sus empleos ó obtener el retiro á que se hayan hecho acreedores.

Lo que se servira V. poner en el boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los que se hallen en el caso que se expresa, los que me presentaran sus instancias dentro de un breve termino. Dios guarde á V. muchos años. Ciudad-Real 12 de junio de 1834.=El Teniente Coronel.=Francisco Abad y Menchero.

#### PARTE NO OFICIAL.

##### ANUNCIO.

Las juntas municipales de Sanidad de esta provincia que gusten surtirse de pa-peletas impresas para estender las que deban dar segun les está mandado por la de provincia, á las personas que viajen por los pueblos de ella mientras duren libres del cólera-morbo, podran hacerlo de la imprenta de este boletin en que se venden á 10 reales el ciento en cuartilla con buen papel.

*Ciudad-Real: Imprenta del Boletin.*